



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00049/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00098120

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Visto el expediente del recurso de atracción citado al rubro, correspondiente al recurso de revisión RR/188/2020-III, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se formula la presente resolución, en atención de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El veintiocho de enero de dos mil veinte, a través del Sistema Infomex Morelos, una persona presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”

Descripción de la solicitud de información: “De acuerdo al art 38 fracciones XLVI a la L de la ley orgánica municipal para el estado de Morelos, informe que acciones ha realizado de acuerdo a éstas facultades, desglose cada una y anexe la información vía electrónica como lo estipula la ley de la materia.
Solicitud para todos los miembros del cabildo.”

2. Respuesta a la solicitud. El seis de febrero de dos mil veinte, el sujeto obligado proporcionó en respuesta, el oficio número PMT/OF/0056/2020, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual informó lo siguiente:

“En atención a su oficio número PM/UT/SI/057/2020, con fecha de recepción 29 de enero del año en curso, que deriva de la solicitud de información con folio 00098320.

Se realiza el siguiente pronunciamiento:

XLVI. Aquellos que por su naturaleza correspondan.

XLVII. Aquellas en coordinación con la instancia

XLVIII. Las que sean en coordinación con la población

XLIX. Aquellos de ser el caso

L. Aquella que cumpla en tiempo y forma

...”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00049/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00098120

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de febrero de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: “Respuesta muy ambigua, incompleta. Sujeto obligado no contesta lo que se le solicita, evade respuesta de manera muy imprecisa.”

4. Admisión del recurso de revisión. El dieciocho de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Ponencia de la Comisionada Mireya Arteaga Dirzo, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, sobre el cual recayó el número de expediente **RR/188/2020-III**.

5. Notificación de la admisión al sujeto obligado. El cuatro de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.

6. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El diez de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

7. Alegatos del sujeto obligado. El once de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística recibió el oficio sin número, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, y dirigido a la Secretaria Ejecutiva del órgano garante local, a través del cual manifestó lo siguiente:

“La suscrita, C.P. Anayantzin Castro Reyes, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, envió información anexa que da contestación, al recurso de revisión RR/188/2020-III, remitida por el C. Rogelio Torres Ortega, Presidente Municipal y que consiste en:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00049/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00098120

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

1.- Oficio original PM/OF/0107/2020 suscrito por el Titular del área de Presidencia Municipal, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán; en donde da contestación al recurso de revisión citado.

2.- Copia simple del oficio PM/UT/RR/032/2020 gestión realizada por la unidad de transparencia para el requerimiento de información.

Y por lo expuesto y fundado, atentamente se pide:

Primero. Tenerme por presentado, exhibiendo la documental que se refiere en el cuerpo del presente libelo.

...

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

A. Oficio número PMT/OF/0107/2020, de fecha siete de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Titular del área de Presidencia Municipal, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, que señala a la letra lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio PM/UT/RR/032/2020, de fecha 04 de marzo del año en curso me permito remitir la siguiente información, en relación a al RR/188/2020-III. Solicitud de información 00098120,

Se remite la siguiente información:

Artículo 38 Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

LVI.- Por ejemplo, en la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

LVII.- Mediante la impartición de cursos para el personal.

LVIII.- Mismos que permitan la participación de la sociedad, como enlace en la aplicación de los programas sociales.

LIX. Programas que se desarrollen a través de la Dirección de Bienestar Social y Desarrollo Económico.

LX.- Con el instrumento de difusión de las políticas públicas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00049/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00098120

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

B. Oficio PM/UT/RR/032/2020, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán y dirigido al Presidente Municipal, por medio del cual le turnó para su atención el recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión **RR/1880/2020-III**.

9. Notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión.

10. Notificación del cierre de instrucción a la parte recurrente. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

11. Facultad de Atracción. El trece de enero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/13/01/2021.05**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/188/2020-III**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

12. Turno del recurso de revisión. El trece de enero de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 49/21** al recurso de revisión número **RR/188/2020-III**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00049/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00098120

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13. Notificación de Atracción. El veintidós de enero de dos mil veintiuno, la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/13/01/2021.05**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00049/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00098120

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Causales de improcedencia

En el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en relación a lo siguiente:

I. Oportunidad del recurso de revisión. El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada, el seis de febrero de dos mil veinte y el recurso de revisión fue interpuesto el diez de febrero de dos mil veinte, es decir, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, previsto en el artículo 117 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

II. Litispendencia. Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00049/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00098120

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción IV, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la entrega de la información incompleta.

IV. Falta de desahogo a una prevención. No se realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que este cumplió con los requisitos establecidos en el diverso artículo 119 de la Ley en mención.

V. Veracidad. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00049/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00098120

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se haya desistido; que el sujeto obligado hubiere modificado o revocado el acto reclamado, de tal manera que el recurso de revisión quedase sin materia; que la parte solicitante haya fallecido, o que una vez admitido el recurso de revisión, apareciere alguna de las causales de improcedencia.

Consecuentemente, se determina que no se actualiza el sobreseimiento previsto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Síntesis del caso.

Una persona solicitó al Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, señalando como modalidad preferente de entrega de información, el Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, y respecto del artículo 38, fracciones XLVI a la L de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, qué acciones se han realizado de acuerdo con estas facultades, desglosándose cada una, y anexando la información vía electrónica.

Asimismo, precisó que se requería la información de todos los miembros del Cabildo.

En respuesta, el Ayuntamiento de Tepoztlán indicó respecto de las fracciones referidas en la solicitud, lo siguiente:

- XLVI. Aquellos que por su naturaleza correspondan.
- XLVII. Aquellas en coordinación con la instancia
- XLVIII. Las que sean en coordinación con la población
- XLIX. Aquellos de ser el caso
- L. Aquella que cumpla en tiempo y forma

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00049/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00098120

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la respuesta es muy ambigua, imprecisa e incompleta, ya que el sujeto obligado no contesta lo que se le solicitó.

Una vez admitido el presente recurso de revisión por parte del Órgano Garante Local, y notificado de ello a las partes, en vía de alegatos el Ayuntamiento de Tepoztlán manifestó, en relación con el artículo 38 Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo siguiente:

- LVI.- Por ejemplo, en la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- LVII.- Mediante la impartición de cursos para el personal.
- LVIII.- Mismos que permitan la participación de la sociedad, como enlace en la aplicación de los programas sociales.
- LIX. Programas que se desarrollen a través de la Dirección de Bienestar Social y Desarrollo Económico.
- LX.- Con el instrumento de difusión de las políticas públicas.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.

En primer lugar, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

“**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00049/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00098120

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Ahora bien, en primer término, se debe tomar en cuenta que la particular solicitó información relacionada con el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos¹, el cual establece las **facultades de los Ayuntamientos**; particularmente, solicitó conocer las acciones que se han realizado de acuerdo a las facultades conferidas en las fracciones XLVI a la L, las cuales establecen lo siguiente:

XLVI. Celebrar acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales;

XLVII. Instrumentar, con el apoyo del organismo público constitucional para el fortalecimiento y desarrollo municipal, métodos y procedimientos para la selección y capacitación del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;

¹ <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LORGMPALMO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00049/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00098120

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XLVIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;

XLIX. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

L. Publicar, cuando menos cada tres meses, una gaceta municipal, como órgano oficial para la publicación de los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;

Conforme a lo previo, debe tomarse en cuenta que la respuesta a la solicitud de información fue proporcionada por el Presidente del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos.

En este sentido, conviene apuntar que el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos² establece en su artículo 9 que el **Presidente Municipal** es el representante político, jurídico, y administrativo del Ayuntamiento y es órgano ejecutor de las determinaciones.

De igual forma, el diverso artículo 20 del reglamento en mención, señala que son **atribuciones y responsabilidades del Ayuntamiento:**

I.- Durante las sesiones, discutir los asuntos que se pongan a consideración, y tomar el acuerdo correspondiente.

II.- Difundir entre los ciudadanos los reglamentos municipales.

III.- Procurar que la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, panteones, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito, sea de la más alta calidad y acorde con las necesidades de los ciudadanos.

IV.- Dar a conocer a los ciudadanos los programas del Gobierno Municipal, para mantener informada a la ciudadanía sobre las acciones de gobierno.

V.- Fomentar que entre los Ayuntamientos de la región, exista intercambio de experiencias en cuanto a la Administración Pública Municipal, para hacerla más eficiente.

VI.- Difundir el Plan de Desarrollo Municipal.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00049/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00098120

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VII.- Crear y promover entre los ciudadanos el catálogo de patrimonio histórico y cultural del Municipio, y exhortar a la población a la conservación de los bienes inmuebles con carácter de patrimonio histórico y cultural.

VIII.- Garantizar la actualización de los reglamentos municipales, acorde a la evolución del Municipio y la Administración Pública Municipal.

IX.- Contemplar dentro del presupuesto de egresos, todas las acciones necesarias para el mejor desarrollo de la Administración Pública Municipal.

X.- Procurar elevar el nivel de vida de los tepoztecos, fomentando programas de cultura, educación, deporte y esparcimiento.

XI.- Difundir y elaborar programas de apoyo a la ciudadanía.

XII.- Buscar el mejoramiento de la Administración Pública Municipal, concertando acciones encaminadas a lo anterior.

XIII.- Exhortar a los ciudadanos a la conservación de los bienes de uso común.

XIV.- Fomentar la participación de los ciudadanos en la Administración Pública Municipal.

XV.- Establecer los lineamientos y horarios de entrada y salida del personal del H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo estipulado por la ley de la materia.

XVI.- Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

...

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos establece las facultades de los presidentes municipales:

Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presentar a consideración del Ayuntamiento y aprobados que fueren, promulgar y publicar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la buena marcha de la administración pública municipal y en su caso de la paramunicipal;

...

IV. Vigilar la recaudación en todos los ramos de la hacienda municipal, cuidando que la inversión de los fondos municipales se haga con estricto apego a la Ley de ingresos aprobada por el Congreso del Estado;

V. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, y disposiciones administrativas de observancia general, así como las Leyes del Estado y de la Federación y aplicar en su caso las sanciones correspondientes; **VI.** Proponer ante el Cabildo, en acuerdo con el Síndico, al responsable del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00049/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00098120

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

área jurídica; VII. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales o delegar esta función;

...

VIII. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales con facultades de un apoderado legal;

IX. Celebrar, a nombre del Municipio, por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la administración municipal, con facultades de un apoderado legal;

X. Ejercer el Presupuesto de Egresos respectivo, organizar y vigilar el funcionamiento de la administración pública municipal; coordinar a través de la Tesorería las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público y autorizar las órdenes de pago; en términos de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;

XI. Convocar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y prestación de servicios públicos por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;

XII. Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento, tanto de la administración central como en su caso, la descentralizada, vigilando que se integren funciones en forma legal las dependencias; unidades administrativas y las entidades u organismos del sector paramunicipal;

XIII. Visitar los centros de población del Municipio para conocer los problemas de las localidades y tomar las medidas tendientes a su resolución y, en su caso, proponer al Ayuntamiento la creación, reconocimiento y denominación de los centros de población en el Municipio, proponer las expropiaciones de bienes por causas de utilidad pública, ésta última para someterla a la consideración del Poder Ejecutivo del Estado;

...

XVI. Con el auxilio de las comisiones o dependencias respectivas, elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio y del Presupuesto de Egresos, para someterlos al análisis y aprobación, en su caso, del Cabildo y del Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y esta Ley; asimismo, remitir al Congreso la cuenta pública anual del Municipio;

XVII. Con el auxilio de las comisiones o dependencias respectivas, elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio y del Presupuesto de Egresos, para someterlos al análisis y aprobación, en su caso, del Cabildo y del Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Deuda Pública, la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables; asimismo, remitir al Congreso la cuenta pública anual del Municipio;

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00049/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00098120

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XX. Dictar y ejecutar los acuerdos que sean pertinentes a la tranquilidad pública, así como a la seguridad de las personas y sus propiedades y derechos, ordenando, cuando proceda, clausurar centros, establecimientos y lugares donde se produzcan escándalos, empleen para su funcionamiento a menores de 15 años o que operen de forma clandestina;

XXI. Garanticen que todas las niñas y los niños que habitan el municipio, acudan a la escuela a recibir al menos el nivel de educación básica.

XXII. Designar al titular de la presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXIII. Conducir los trabajos para la formulación del Plan de Desarrollo del Municipio y los programas que del mismo deriven, de acuerdo con las Leyes respectivas y una vez elaborados, someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;

XXIV. Ordenar la ejecución del plan y programas a que se hace referencia en la fracción anterior;

...

XXXIV.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y muerte, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

XXXV.- En ejercicio de sus atribuciones y mediante el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, elaborar los Padrones de Servidores Públicos Municipales, a saber:

- 1).- De trabajadores, y de elementos de seguridad pública en activo;
- 2).- De extrabajadores, y de ex elementos de seguridad pública;
- 3).- De pensionados; y
- 4).- De beneficiarios, por concepto de muerte del trabajador o pensionista.

Asimismo, con base en los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores.

Con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto a la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las Corporaciones Policiacas Municipales.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00049/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00098120

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XXXVIII.- Promulgar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal, todo tipo de Acuerdos, Bandos, Reglamentos Municipales, Reglamentos Internos o Administrativos, así como demás disposiciones legales que el Cabildo apruebe en cada sesión que realice. Lo anterior con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el inciso L), del artículo 38 de la presente Ley.

Por lo tanto, en el presente asunto, si bien el sujeto obligado turnó el requerimiento a la unidad administrativa competente, a saber, a la Presidencia del Ayuntamiento, no menos cierto es que la respuesta proporcionada, tal como lo aduce la parte recurrente es ambigua e incompleta, pues únicamente consistió en una manifestación que por cada fracción referida, sin sustento documental ni alguna debida motivación.

En este contexto, es posible concluir en primer término que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, incumpliendo en consecuencia, con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Ahora bien, conviene mencionar que en respuesta a la solicitud de información, el Presidente del Ayuntamiento de Tepoztlán, respecto de las fracciones referidas en la solicitud, informó lo siguiente para cada una:

El artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos establece las facultades de los Ayuntamientos.	
Se solicitó que se informase qué acciones se han realizado de acuerdo con estas facultades:	Respuesta:
XLVI. Celebrar acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.	XLVI. Aquellos que por su naturaleza correspondan.
XLVII. Instrumentar, con el apoyo del organismo público constitucional para el fortalecimiento y desarrollo municipal, métodos y procedimientos para la selección y capacitación del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal.	XLVII. Aquellas en coordinación con la instancia



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00049/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00098120

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XLVIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio.	XLVIII. Las que sean en coordinación con la población
XLIX. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación.	XLIX. Aquellos de ser el caso
L. Publicar, cuando menos cada tres meses, una gaceta municipal, como órgano oficial para la publicación de los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.	L. Aquella que cumpla en tiempo y forma

Derivado de lo anterior, la inconformidad de la parte recurrente radicó en que la respuesta fue imprecisa, ambigua e incompleta.

Al respecto, se advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado en relación con las acciones adoptadas en cumplimiento a cada una de las fracciones XLVI a la L del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, es ambigua, tal como ha quedado plasmado en el cuadro que precede, ya que el sujeto obligado no especificó las acciones adoptadas para ejecutar cada una de las facultades conferidas en el artículo en mención, y mucho menos, orientó su búsqueda a localizar la expresión documental que pudiera dar cuenta de ello.

En este contexto, se desprende que en atención al principio pro homine, previsto en el artículo 1 Constitucional, el sujeto obligado debió de realizar una interpretación de la solicitud de información encaminada a dar acceso a documentos, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información de la particular, otorgándole a la petición una expresión documental.

Al respecto, resulta conveniente citar, de manera orientadora, el criterio 16/17 emitido por el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00049/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00098120

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

En tal virtud, debemos recordar que el objetivo del derecho de acceso a la información pública es garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; por ello, en el presente asunto, no se considera que la respuesta otorgada atienda a cabalidad la solicitud, ya que el sujeto obligado se limitó a señalar, **de manera general**, las acciones que realizó en cumplimiento a los preceptos citados, **sin que se advierta que haya realizado una búsqueda exhaustiva tendiente a localizar las expresiones documentales que den cuenta de lo requerido**, máxime que, como ha quedado establecido previamente, el sujeto obligado a través de la comisiones con las que cuenta, genera informes que dan cuenta de las acciones que lleva a cabo para solucionar diversas problemáticas del municipio.

Bajo esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, se estima que el ente recurrido **pudo haber otorgado mayor información** relacionada con las acciones que realiza para el ejercicio de sus facultades, además de ser más específico en informar en qué consisten dichas acciones.

Al respecto, es preciso considerar que en el artículo 6, fracción XIII, y 109, fracciones I y III de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Se consideran, para efectos de esta Ley, elementos de validez del acto administrativo:

...

XIII.- Que sea expedido determinando expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00049/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00098120

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

Artículo 109.- Las resoluciones definitivas que dicte la autoridad administrativa no necesitarán formulismos, pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos, debiendo contener:

I.- La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;

...

De los artículos transcritos se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiéndose por éste que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, deben pronunciarse específicamente por cada uno de los puntos peticionados, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Anteriores razonamientos que se robustecen con el Criterio 02/17 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Conforme lo expuesto, **se desprende que la respuesta no fue exhaustiva**, ya que como se analizó en líneas previas, la información que el sujeto obligado remitió a modo de respuesta fue ambigua e imprecisa, además de que pudo haber otorgado mayor información relacionada con las acciones que realiza para el ejercicio de sus facultades.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00049/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00098120

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción IV del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta **fundado**, por las consideraciones siguientes:

- a) El sujeto obligado no emitió una respuesta completa.
- b) La búsqueda de la información no se realizó con un criterio amplio, puesto que no se advierte que se haya buscado la expresión documental que dé cuenta de lo solicitado.
- c) La respuesta no se apegó al principio de exhaustividad.

Por los motivos expuestos, en tanto que quedó acreditada la entrega de información incompleta, de conformidad con el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de lo solicitado, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del Resolutivo SEGUNDO de la presente determinación.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Se **Revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00049/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00098120

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- a) Realice una nueva búsqueda de la información consistente en las acciones que ha realizado el sujeto obligado de acuerdo con las facultades establecidas en las fracciones XLVI a la L del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, en todas las unidades administrativas competentes, considerando también a la Presidencia Municipal.

No pasa desapercibido para este Instituto que la parte solicitante eligió como modalidad de entrega en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, ello ya no es posible por el momento procesal en el que se encuentra el presente medio de impugnación, por ello, deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

Lo anterior, en un plazo máximo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución e informar sobre su cumplimiento de la misma al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, e informar sobre el cumplimiento de la misma, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00049/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00098120

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Rio Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el tres de febrero de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00049/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00098120

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de atracción **RAA 00049/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **tres de febrero de dos mil veintiuno**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 49/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 22 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES